



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año I

24 de Diciembre de 1987

Núm. 22

ÍNDICE

PROPOSICION DE LEY

PPL-1

SOBRE SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE
LA LEY 10/87 DE 5 DE MAYO, DE AGUAS:
INFORME DE PONENCIA.

403

Pág.

Pág.

PROPOSICIONES DE LEY

PPL-1

SOBRE SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA LEY
10/87 DE 5 DE MAYO, DE AGUAS: INFORME DE
PONENCIA.

PRESIDENCIA

Emitido informe por la Ponencia, nombrada en la Comisión de Industria, Aguas y Energía, relativo a la Proposición de Ley sobre suspensión de los efectos de la Ley 10/87 de 5 de mayo, de Aguas, con fecha 23 de diciembre de 1987, en conformidad con lo establecido en el

artículo 97 del Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, 23 de diciembre de 1987.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 21 de fecha 23 de diciembre de 1987).

A LA COMISION DE INDUSTRIA, AGUAS Y ENERGIA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley del Cabildo Insular de Tenerife sobre suspensión de los efectos de la Ley 19/87, de 5 de mayo, de Aguas, integrada por Don Augusto Brito Soto, del Grupo Parlamentario Socialista Canario; Don Miguel Cabrera Pérez-Camacho, del Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias-A.I.C.; Don Juan M. Fernández del Torco Alonso, del Grupo Parlamentario C.D.S.; Don Angel Isidro Guimerá Gil, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular; Don Antonio Sanjuán Hernández, del Grupo Parlamentario Izquierda Canaria Unida, y Don Pedro Lezcano Montalvo, del Grupo Parlamentario Mixto, en reunión celebrada el día 22 de diciembre de 1987, ha estudiado detenidamente las enmiendas presentadas, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento, eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

TITULO DE LA LEY.— Se acepta, por mayoría, la enmienda número 1 de los Grupos Parlamentarios Agrupaciones Independientes de Canarias-A.I.C., C.D.S. y Alianza Popular, por lo que pasa a ser el Título de la Ley el propugnado en la referida enmienda, de cuyo texto se sustituye el término «sobre» por el «de».

EXPOSICION DE MOTIVOS.— Se acepta, por mayoría, la enmienda número 2, de los Grupos Parlamentarios Agrupaciones Independientes de Canarias-A.I.C., C.D.S. y Alianza Popular, cuyo texto se incorpora como Exposición de Motivos previa modificación de algunos de sus términos, tal como se recoge en el Anexo a este Informe.

ARTICULO UNICO.— Se acepta por mayoría la enmienda número 3, de los Grupos Parlamentarios Agrupaciones Independientes de Canarias — A.I.C., C.D.S. y Alianza Popular, cuyo texto se incorpora como artículo único, previa modificación del término «quedará», que se sustituye por el de «queda».

DISPOSICION ADICIONAL.— Se incorpora al texto de la Ley una Disposición Adicional, a consecuencia de la aceptación por mayoría de la enmienda número 4, de los Grupos Parlamentarios Agrupaciones Independientes de Canarias — A.I.C., C.D.S. y Alianza Popular.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Se incorpora al

texto de la Ley una Disposición Transitoria como resultado de la aceptación mayoritaria de la enmienda número 5, de los Grupos Parlamentarios Agrupaciones Independientes de Canarias — A.I.C., C.D.S. y Alianza Popular.

DISPOSICION FINAL.— Se incorpora al texto de la Ley una Disposición Final, como resultado de la aceptación mayoritaria de la enmienda número 6 de los Grupos Parlamentarios Agrupaciones Independientes de Canarias — A.I.C., C.D.S. y Alianza Popular.

En la Sede del Parlamento, a 23 de diciembre de 1987.

A N E X O

LEY DE MODIFICACION DE LA DISPOSICION FINAL TERCERA DE LA LEY 10/1987, DE 5 DE MAYO, DE AGUAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La circunstancia de que la validez de la Ley estatal 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, esté sometida a la decisión del Tribunal Constitucional como consecuencia de la interposición de un recurso de inconstitucionalidad por Diputados del Grupo Parlamentario Popular, especialmente en lo que se refiere a la competencia del Estado para imponer la calificación de dominio público estatal a las aguas canarias, aconseja proponer, con efecto retroactivo, la entrada en vigor de la Ley territorial 10/1987, de 5 de mayo, vinculada en su integridad a la citada declaración demanial, para evitar la consolidación de situaciones y derechos de compleja liquidación en el caso de que no prevaleciera el carácter público de las aguas.

De otra parte, la trascendencia del criterio de los Cabildos Insulares en la definitiva regulación de un recurso con presencia tan dispar en cada una de las siete islas, aconseja introducir en la presente Ley una disposición que imponga, con carácter preceptivo, la audiencia de estas Corporaciones en cualquier proyecto de Ley que en el futuro se elabore por el Gobierno para llevar a cabo tal regulación definitiva.

ARTICULO UNICO.— La Disposición Final Tercera de la Ley territorial 10/1987, de 5 de mayo, de Aguas, queda redactada en los siguientes términos: «Disposición Final Tercera: la presente Ley entrará en vigor el día 1º de julio de 1989».

DISPOSICION ADICIONAL.

El Gobierno de Canarias dará audiencia a los Cabildos Insulares antes de remitir al Parlamento de Canarias cualquier proyecto de ley en materia de aguas.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los derechos individuales adquiridos al amparo de la Ley territorial 10/1987, de 5 de mayo, que se encuentren eventualmente consolidados ante la Administración,

serán indemnizados en los términos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

DISPOSICION FINAL.

Lo dispuesto en la presente Ley se aplicará con efecto retroactivo al día 5 de mayo de 1987.

— — —

